

STSJ de Cataluña de 25 de abril de 2024, recurso 1971/2021

Finalización de comisión de servicios voluntaria a instancias del funcionario en el supuesto de haber sido destinado a una Administración distinta a la de origen (acceso al texto de la sentencia)

Un funcionario de la **policía local** solicitó y obtuvo un **puesto de trabajo mediante comisión de servicios en un ayuntamiento distinto al de origen**, desde el año 2016. El ayuntamiento de origen dictó su última resolución volviendo a concederla el 7 de mayo de 2019, otorgándola hasta 6 de mayo de 2020. A finales de octubre de 2019 el funcionario **solicitó ante ambas entidades locales dejar sin efecto la** *comisión* **de servicios** para reincorporarse de nuevo a su Administración de origen.

El ayuntamiento de destino aceptó el cese, pero el de origen resolvió que la reincorporación solo podía hacerse efectiva a partir del año 2020. En sede administrativa se desestimaron las pretensiones del demandante y el asunto se resolvió por el juzgado contencioso-administrativo. El asunto llega al TSJ que resuelve que la actuación de ambas administraciones fue correcta en base a los preceptos de aplicación del EBEP y de la normativa autonómica:

- Se trata de una comisión de servicios interadministrativa, en cuyo caso la autorización corresponde al órgano del departamento en que el funcionario esté destinado, a petición de la Administración en que se vaya a prestar servicios.
- La comisión de servicios no constituye un derecho de los funcionarios, sino una facultad de las administraciones integrada en su potestad de autoorganización, que goza de un alto grado de discrecionalidad.
- La resolución del ayuntamiento de origen indicando que la reincorporación solo podría producirse a partir de 2020 es ajustada a derecho. En el expediente constan debidamente acreditadas las razones: circunstancias organizativas (cuadrantes), cambios en la persona que en ausencia del recurrente ha realizado las tareas y afectaciones en el nuevo cuadrante de 2020.
- La comisión de servicios conferida no puede configurarse como facultad discrecional o forma ordinaria y alternativa de provisión, pues se trata de un supuesto excepcional, excepcionalidad que deriva del hecho que modifica el sistema ordinario de provisión.
- Sentado lo anterior, es indudable el carácter voluntario de la comisión de servicios. El decreto de la Administración de destino aceptando el cese mediante revocación, de 13 de noviembre de 2019, es ajustado a derecho. Esa resolución viene amparada además en que habían desaparecido las circunstancias que motivaron la adscripción de funcionario bajo esa modalidad.
- Debe aplicarse la doctrina de los actos propios, porque el policía local sabía que su comisión no finalizaba hasta 6 de mayo de 2020 y lejos de ello, presentó una solicitud de cese en su ayuntamiento de destino, no condicionada a la reincorporación en su administración de origen. La corporación local se limitó a aceptar una declaración de voluntad efectuada libremente.





- El decreto del ayuntamiento de origen es ajustado a derecho en cuanto a que la reserva del puesto de trabajo no es inmediata, sino condicionada a la aceptación de la reincorporación por la Administración de origen o, en su caso, a la finalización de la comisión de servicios.
- No es cierto que el funcionario fuera abocado a pedir la jubilación anticipada, pues la pidió con anterioridad.